

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 2 de marzo de 1961 por la que se dispone cese en la Subsecretaría de Marina Mercante el Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada don Angel de Bona Orbeta.	3838	por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Cementerio en Benilloba».	3854
Orden de 3 de marzo de 1961 por la que se dispone cese en la Subsecretaría de la Marina Mercante el Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada (E. C.) don José María Guitián Vieito.	3838	Resolución de la Diputación Provincial de Huesca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer una plaza de Médico de Medicina general de la Beneficencia Provincial.	3843
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 13 al 19 de marzo de 1961.	3852	Resolución de la Diputación Provincial de Segovia referente a la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Practicante de Psiquiatría de la Beneficencia Provincial.	3843
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.	3853	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia subasta para la enajenación de los productos maderables del monte patrimonial Narrustegui.	3854
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.	3853	Resolución del Ayuntamiento de La Coruña por la que se convoca subasta pública para la enajenación de doce solares.	3855
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.	3853	Resolución del Ayuntamiento de Sitges por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de alcantarillado tubular en el sector de Can Planás, de esta localidad.	3855
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.	3853	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso libre una plaza de Auxiliar de Sobrestante de Caminos.	3843
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Dos viviendas para Maestros en Ab-subia».	3854	Resolución del Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de «Tubería de conducción de agua potable y depósito regulador en el barrio marítimo de Comarruga».	3855
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Reparación con macadam del camino vecinal de la carretera de Játiva a Alicante a la de Cocentaina a Denia por Alquería de Aznar».	3854	Resolución del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete) por la que se convoca concurso entre los Secretarios de Administración Local de primera categoría, y de no presentarse ninguno, oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, para cubrir la plaza de Oficial mayor.	3843
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante	3854	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria y programa para proveer una plaza de Oficial de Contabilidad.	3843

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se regulan los préstamos para la difusión de la propiedad mobiliaria, otorgados por las Cajas generales de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros (título IV de la Ley 45/1960).*

Ilustrísimo señor:

La Ley 45/1960, de 21 de julio, creó el Fondo de crédito para la difusión de la propiedad mobiliaria, y en su título IV autorizó al Ministerio de Hacienda para determinar, entre otros extremos, las condiciones de los préstamos para la difusión de la propiedad mobiliaria, otorgados por las Cajas Generales de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros.

Por su parte, el artículo noveno del Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre, autorizó al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias del título IV de la citada Ley de 21 de julio de 1960.

En su virtud, y en uso de las autorizaciones concedidas por los textos legales antes citados, este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes normas provisionales:

Primera.—Los préstamos que durante el año 1961 se concedan por las Cajas de Ahorro o la Caja Postal de Ahorros, en cumplimiento de lo dispuesto en el título IV de la Ley 45/1960, de 21 de julio, se regirán por las normas que se contienen en los números siguientes.

Segunda.—Las Sociedades anónimas que emitan títulos representativos de su capital social y ofrezcan aquéllos, total o parcialmente, al personal a su servicio, podrán acordar con las Cajas Generales de Ahorro o la Caja Postal de Ahorros, la financiación de la operación en la parte correspondiente al personal interesado en la suscripción que reúna las condiciones exigidas por la Ley de 21 de julio de 1960.

Los préstamos individualizados que las Cajas Generales de Ahorro o la Caja Postal de Ahorros otorguen con el personal interesado, se formalizarán por el plazo y cuantía que el Ministerio de Hacienda determine, dentro de los límites señalados en el artículo 19 de la Ley de 21 de julio de 1960.

Las solicitudes de préstamo deducidas ante las Cajas de Ahorro al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero de este número, que hubiesen sido denegadas, se elevarán necesariamente al Ministerio de Hacienda, el cual, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y dentro de los términos de su propia competencia, podrá acordar la realización de la operación financiera.

Tercera.—Las personas físicas no obligadas a presentar declaración por Contribución sobre la Renta, podrán concertar, con las Cajas Generales de Ahorro o la Caja Postal de Ahorros, préstamos para adquisición de valores comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 18 de la Ley de 21 de julio de 1960, bien directamente o a través de su representación legal cuando se trate de mujeres casadas o hijos menores de edad.

Los préstamos que se otorguen en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirán por las condiciones siguientes:

a) Se otorgarán hasta el límite de 50.000 pesetas, por cada uno de los beneficiarios respectivos.

b) El plazo de duración, dentro del término señalado en la Ley de 21 de julio de 1960, no podrá ser inferior a siete años, más un semestre por cada persona que exceda de dos a cargo del beneficiario cabeza de familia, quien en todo caso podrá anticipar el reembolso de la cantidad prestada.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entenderá por persona a cargo del cabeza de familia:

1.º El cónyuge no separado legalmente.

2.º Los hijos menores de veinticinco años y las hijas solteras, cuando unos y otras vivan en compañía de sus padres y no tengan una colocación o empleo remunerado, así como los mayores incapacitados, en todo caso.

3.º Los demás descendientes, ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, que vivan con el beneficiario y a sus expensas.

c) La concesión de los préstamos y la determinación de su cuantía, dentro de los términos señalados en los dos apartados anteriores, se hará por las Cajas de Ahorro, teniendo en cuenta las circunstancias familiares y económicas de los peticionarios.

d) Las entidades y establecimientos de Ahorro podrán exigir que los peticionarios de los préstamos a que se refiere este número, aporten con destino a la adquisición de los valores solicitados una cantidad no superior al 5 por 100 del importe del préstamo correspondiente, siempre que se trate de títulos de renta fija emitidos por el Estado o los Organismos autónomos. Dicha aportación podrá elevarse hasta el 10 por 100 en todos los demás casos.

Cuarta.—Los préstamos que se concedan para la difusión de la propiedad mobiliaria de acuerdo con lo establecido en la Ley de 21 de julio de 1960, devengarán el interés anual del 3 por 100, que se hará efectivo por semestres vencidos.

Quinta.—Las Cajas Generales de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros podrán conceder, con carácter condicional, préstamos para la adquisición de títulos no admitidos a cotización oficial en Bolsa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se aprueban las normas especiales de trabajo para la industria de productos dietéticos y preparados alimenticios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de octubre de 1948 aplicó la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas a la Industria de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios. El amplio desarrollo que desde dicha fecha han adquirido estas últimas, aconseja acceder a la petición del Grupo Sindical en el Sindicato Nacional de la Alimentación, de que las empresas dedicadas a la elaboración de dichos productos y preparados tengan normas propias laborales, similares a las que rigen en las demás industrias de aquel Sindicato.

La Reglamentación más afin, tanto por su contenido como por su conexión en las industrias mixtas, es la de Chocolates, Bombones y Caramelos; por eso, se dictan estas Normas especiales dentro de la normativa general de dicha Reglamentación, ya que el criterio de unificación mantenido por el propio Sindicato Nacional de ir a un único Reglamento de Trabajo general para todas sus Industrias Alimenticias, aconseja a su vez no multiplicar las Reglamentaciones sino en casos de que sus diferencias específicas sean muy acusadas.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que otorga la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las presentes Normas especiales de trabajo para la industria de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, con efectos a partir de primero de marzo del corriente año.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija su aplicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

### NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Conceptos generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—1) Las presentes Normas especiales regulan las relaciones laborales de las personas al servicio de las Empresas dedicadas, dentro del territorio nacional, a la elaboración de dietéticos y productos alimenticios.

2) Se entiende como dietético el alimento simple o compuesto que por su especial composición y haber sufrido en su elaboración algunas modificaciones física, química o biológica científicamente reglada, le hacen especialmente apto para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos.

3) Se entiende por preparados alimenticios aquellos productos simples o compuestos cuyo objeto es presentar los alimentos en forma de fácil condimentación o cocinado que no tienen, por tanto, indicación terapéutica especial y se destinan a la alimentación en general.

Art. 2.º *Organización del trabajo.*—1) La organización práctica del trabajo, dentro de las reglas y orientaciones de estas Normas y de las demás disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional a que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal, en definitiva, la prosperidad de la empresa, depende de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, asentadas sobre la justicia.

3) Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría vengán obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico, completamente reglamentadas, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad.

#### CAPITULO II

##### Del personal

##### SECCIÓN 1.ª—CLASIFICACIÓN GENERAL

Art. 3.º *Norma general supletoria.*—El personal ocupado en esta industria se clasifica de igual forma que el que actúa en